



Cuatrocientos cuarenta y siete 447

Riofrío & Asociados
ESTUDIO JURIDICO



SEÑORA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE BABAHOYO:

AB. ARTURO ENRIQUE RIOFRÍO RUIZ, en mi calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del señor Jorge Washington Rugel Carpio, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión misionero; ante usted, atentamente, comparezco expresando y solicitando lo que sigue:

Cumpliendo con lo normado en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento mi demanda de **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** y para ello tengo a bien señalar los requisitos imperativos de admisión de la referida acción, como siguen:

- 1.- Comparezco en calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del señor Jorge Washington Rugel Carpio, perjudicado con la sentencia dictada en la causa ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 12305-2003-0080A, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Civil de Babahoyo;
- 2.- La sentencia de la cual recurro se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, conforme consta de autos a fs. 421 a 423 y 434 y 434 vta..
- 3.- En autos consta la presentación de parte del suscrito de todos los recursos legales a los que tenía acceso para solicitar la revocatoria de la sentencia objeto de la acción, toda vez que se me dejó en indefensión al no considerármeme parte procesal en la causa, conforme consta de las providencias emitidas por la Jueza accionada; advirtiéndose que los recursos de casación y de hecho no se han presentado por cuanto resultaron ineficaces por no considerármeme de parte de la Jueza demandada como parte procesal en la presente causa.

Dirección: Sucre y 5 de Junio, Segundo Piso, Oficina 10, Edificio **ALAVAMA**, Babahoyo - Los Ríos.

Tel. 052734188 --- 0991088002 Consulta y Asesoría Gratuita



4.- La judicatura de la que emana la sentencia vulneratoria de mi derecho constitucional es el Juzgado Quinto de lo Civil de Babahoyo, representada por la señora Jueza Temporal, Ab. Zoraida Ronquillo Santillán.

5.- El derecho constitucional violado en la decisión judicial es el derecho a la legítima defensa y al debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7, de la Constitución de la República, ya que se me ha dejado en indefensión en el proceso ordinario No. 12305-2003-0080A, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Civil de Babahoyo.

PRIMERO: Efectivamente en la acción intentada ha existido violación del derecho constitucional al debido proceso, a la legítima defensa y a la tutela efectiva y expedida de los derechos constitucionales del suscrito al haberse separado del conocimiento de la causa ordinaria No. 12305-2003-0080A, que se tramita en el Juzgado Quinto de lo Civil de Babahoyo, de manera irregular, sin justificación procesal alguna, con el agravante de que el suscrito es el legítimo contradictor en la causa referida por ser el legítimo propietario del bien inmueble sobre que versa la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Los antecedentes procesales los pasó a determinar así:

- En el mes de octubre del año 1998 el señor Gregorio Mackliff Sánchez propuso demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por el solar y casa de mi propiedad, adquirida en el año 2008 e inscrita el 5 de mayo del 2009 en el Registro de la Propiedad de Babahoyo.
- En la sustanciación de la causa han existido una serie de irregularidades procesales que han dado lugar a que los Jueces actuantes y los superiores jerárquicos actuantes en la Primera Sala de



la Corte Superior de Justicia de Bahahoyo, en ese entonces, y los posteriores Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Bahahoyo, luego, declararon la nulidad de lo actuado, por las falencias en la sustanciación de la causa que fueron notorias y siguen siendo determinantes en este irregular proceso.

- No obstante aquello, luego de las dos declaratorias de nulidad dictadas por los superiores y de la sustanciación seguida de esta irregular causa ordinaria, el 23 de noviembre del 2009, a las 16h00, presenté un escrito contentivo de la tercería excluyente de dominio en mi favor, adjuntando al efecto el testimonio de la escritura de compraventa realizada en mi favor por los señores Fulton Ayala Mackliff y Sara Aguilar Yáñez, la misma que está debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, estableciéndose de esta manera mi DERECHO IRERFUTABLE E IRREVOCABLE primero como titular del bien inmueble antes referido y segundo como interviniente en esta causa ordinaria, aclarando que comparecí a juicio señalando casilla judicial, correo electrónico, y autorizando al profesional del derecho para mi representación jurídica.
- Sin embargo, para sorpresa de todos, mediante auto de fs. 339, de fecha 10 de febrero del 2010, a las 14h08, el Juez Temporal de la causa, actuante en esa fecha, declaró la nulidad de la causa desde fs. 248 de los autos, por la irregular sustanciación y violación del trámite de la causa. No obstante, esta declaratoria de nulidad afecta claramente a la sustanciación efectuada por los Jueces que actuaron en dicha calidad, pero no puede afectar la validez de los instrumentos, documentos, escritos, demandas, y demás peticiones presentadas por las partes procesales dentro del proceso, como lo señala expresamente la Ley.



- Desde la providencia de fs. 339, de fecha 10 de febrero del 2010, a las 14h08, no se me ha notificado con providencia alguna emitida dentro del referido proceso; es decir, **NO SE CONTÓ CON UNO DE LOS LEGÍTIMOS CONTRADICTORES EN LA CAUSA COMO ES EL SUSCRITO**, dejándose en completo estado de indefensión, y dando lugar a la presentación de esta demanda de nulidad de sentencia, conforme a lo ordenado en el Art. 299 del Código de Procedimiento Civil.

Es decir, señores Jueces Constitucionales, se ha violentado el derecho a la legítima defensa, al debido proceso consagrado en el Art. 76, numeral 7 literales a, b y c de la Constitución de la República, y a la tutela judicial, efectiva y expedita de mis derechos constitucionales, por cuanto se me separa de la causa y se me indica que no soy parte procesal, no obstante haber presentado oportunamente mi demanda de tercería excluyente de dominio.

SEGUNDO: Lo aludido en el apartado anterior demuestra los vicios de procedimiento y las nulidades procesales de que adolece el proceso en cuestión, por la indefensión en la que se me dejó en dicha causa, lo que provocó que el suscrito no actúe oportunamente en las fases judiciales relativas a la impugnación de la causa, de la sentencia; y además se me ha señalado expresamente que no soy parte procesal, no obstante haber presentado mi demanda de tercería y haber justificado procesalmente ser el legítimo contradictor de la causa en cuestión, por ser el legítimo dueño del bien objeto de la causa, impidiéndose con ello que el suscrito ejerza su derechos constitucional a la contradicción de las actuaciones procesales y a la presentación de las impugnaciones de que estoy asistido, además de impedírseme que argumente sobre la ineficacia de la sentencia dictada por la Jueza a quo (expresamente con la separación violenta del proceso



TERCERO: Conforme pruebo con los instrumentos que adjunto, la acción presente está intentada dentro del término legal señalado en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ya que la última providencia que rechaza mi reclamo de nulidad, es decir, en donde se ratifica mi separación arbitraria del proceso y se me impide la impugnación de la sentencia dictada por la Jueza a quo, vulnerándoseme una vez más mi derecho constitucional al debido proceso, a la defensa y a la tutela judicial efectiva y expedita, ha sido notificada al suscrito el 11 de marzo del 2013, encontrándome por consiguiente dentro del término legal para accionar.

CUARTO: PRETENSIÓN.- Por los fundamentos constitucionales antes expuestos, y dada la argumentación clara que he planteado en esta mi demanda, solicito a su autoridad que **SE DECLARE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SUSCRITO A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JUDICIAL, EFECTIVA Y EXPEDITA DE MI DERECHO A LA DEFENSA**, realizado por la Jueza Temporal del Juzgado Quinto de lo Civil de Babahoyo, dentro del proceso ordinario No. 12305-2003-0080A, lo que provocó la indefensión del suscrito dentro del proceso referido; Y POR ENDE QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA REFERIDA JUEZA el 3 de enero del 2013, a las 12h24.



ejecutada por la referida Jueza accionada), y que la impugne por las vías judiciales ordinarias.

Esa actuación irregular de la Jueza accionada impidió que se cumpla el mandato constitucional contenido en el numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República, especialmente las consignadas en los literales a), b), c), h) y l); que garantizan el debido proceso del que el suscrito fue despojado, con lo cual se me quitó ilegal e inconstitucionalmente la vivienda en la que habito con mi familia.

Pero la importancia jurídica de la reclamación del suscrito es la vulneración del derecho a la defensa del que he sido objeto, porque no puede ser permitido que se separe del conocimiento de la causa a una parte legítimamente actuante por la decisión del Juzgador de instancia, por el solo hecho de haberse declarado una nulidad del trámite propio de la causa, originada por la propia actuación del Juzgador, sin tomarse en cuenta la instrumentación, argumentación, documentación y demás actuaciones de las partes que no se incluyen ni pueden incluirse en la declaratoria de la nulidad.

En todo caso, señores Jueces, el Art. 169 de la Constitución de la República norma "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.", situación que debió aplicar la Jueza demandada por imperio constitucional.



cuatrocientos cincuenta → 450

Riofrío & Asociados
ESTUDIO JURIDICO



A la accionada se la citará en su despacho judicial ubicado en la Corte Provincial de Justicia de Babahoyo, en el Primer piso, lugar en donde ejerce sus funciones.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No 128 y en el correo electrónico ariofrioruiz@yahoo.es;

Adjunto a esta acción los siguientes instrumentos:

- 1.- Poder Especial y Procuración Judicial, otorgada por el señor Washington Rugel Carpio;
- 2.- Copia de Cedula y papeleta de votación;
- 3.- Copia de Credencial de Foro de Abogados del Concejo de la Judicatura;

Firmo como Procurador Judicial y Apoderado Especial, su defensor.

Arturo E. Riofrío Ruiz,
ABOGADO
Reg. Prof. 586 Col. Ab. Los Ríos
Matricula No. 12-2004-1 FORO DE ABOGADOS

No. 12305-2003-0080A

Presentado en Babahoyo el día de hoy martes nueve de abril del dos mil trece, a las diecisiete horas y cuatro minutos, con 3 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: Un poder especial en cuatro fojas, una copia simple de documentos personales. Certifico.



Dr. Arnulfo Sánchez Galeas
SECRETARIO TITULAR

146362

